



ORDENANZA Nº 21

TASA POR DISTRIBUCION DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACION Y UTILIZACION DE CONTADORES

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20, 4, t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.



BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual.
- Y en la colocación y utilización de contadores: la clase de contador individual o colectivo.

CUOTAS TRIBUTARIAS

ARTICULO 6

Epígrafe 1. CONSUMO Y CONTADORES.

A) Uso doméstico:

Cuota fija abastecimiento	5,15 €
Consumo de 0 hasta 25 m3/trimestre	0,27 €/m3
Consumo de 26 hasta 50 m3/trimestre	0,39 €/m3
Consumo de 51 hasta 100 m3/trimestre	0,46 €/m3
Exceso de más de 100m3/trimestre	5,36 €/m3

B) Uso servicios:

Consumo	0,46 €/m3
Cuota fija abastecimiento	5,15 €

C) Uso industrial:

Cuota fija abastecimiento	5,15 €
Consumo	0,46 €/m3

D) Uso recreativo:

Cuota fija abastecimiento	14,64 €
Normal de 0 hasta 50 m3/trimestre	0,74 €/m3
Moderado de 50 hasta 100 m3/trimestre.....	5,55 €/m3
Exceso de más de 100 m3/trimestre	12,17 €/m3

E) Contadores:

Conservación, vigilancia y reposición extrarradio.....	2,18 €/trim.
Lectura extrarradio	2,95 €/trim.

F) Suministro sin contador

Se presentará por el interesado declaración previa de uso y consumo para su posterior autoliquidación.



G) En todos los usos previstos en los apartados precedentes se cobrará una tasa de alta fija por abastecimiento 15,96 €

Epígrafe 2. ACOMETIDAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE.

2.1. NUEVA EJECUCIÓN O RENOVACIÓN.

- Se aplicará a las nuevas acometidas que se realicen por el Servicio Municipal de Aguas dentro del suelo urbano.

- Igualmente tendrán validez para aquellas que se realicen por contratistas de obras adjudicatarias de urbanizaciones de calles que incluyan la realización o renovación de acometidas domiciliarias de agua potable.

- Cuando ante una reparación de avería a juicio del Servicio Municipal de Aguas, sea técnicamente conveniente la renovación de una acometida por la antigüedad de los materiales y/o estado de los mismos, se renovará aplicando la presente tarifa previa notificación a la propiedad.

CALCULO:

1.- El precio de coste de acometida resulta de sumar los conceptos A, B y C, aplicando sobre dicho importe el IVA correspondiente en cada momento y el Impuesto sobre Construcciones y Obras y la Tasa por Licencia Urbanística.

2.- El precio de coste de anulación de acometida resulta de sumar los conceptos A y D, aplicando sobre dicho importe el IVA correspondiente en cada momento y el Impuesto sobre Construcciones y la Tasa por Licencia Urbanística.

GRUPO A.- MOVIMIENTO DE TIERRAS Y FIRMES.

-Ml. apertura de zanja, rotura y reparación de pavimento de hormigón en calzada, señalización y medios auxiliares.....	71,07 €
-Ml. ídem. anterior en calzada de pavimento asfáltico.....	101,50 €
-Ml. ídem. anterior en aceras.....	104,55 €
-Ml. ídem. anterior en calle sin pavimentar.....	34,48 €

GRUPO B.- DERIVACIÓN DE LA RED.

-Ud. toma en red general sobre tubería polietileno ó fibrocemento hasta 0 100 mm.....	26,78 €
-Ud. toma en red general sobre tubería polietileno, fibrocemento o fundición hasta 0 200 mm	79,20 €
-Ud. toma ídem. anterior 0 superior a 200 mm.	A valorar

GRUPO C.- ACOMETIDA.

-Ud. acometida domiciliaria en P.E. baja densidad 3/4" y 10 atm. de presión de trabajo, piezas especiales, llave de corte de bola, trampillón, conexión y prueba hasta 3 ml	70,44 €
-Exceso ml.....	6,05 €



-Ud. acometida domiciliaria ídem. anterior 1" hasta 3 ml.	83,22 €
-Exceso ml.....	7,16 €
-Ud. acometida domiciliaria ídem. anterior 1 1/4" hasta 3 ml.	107,57 €
-Exceso ml.....	9,53 €
-Ud. acometida domiciliaria ídem anterior 1 1/2" hasta 3 ml.	130,54 €
-Exceso ml.....	13,50 €
-Ud. acometida domiciliaria ídem. anterior 2" hasta 3 m.	160,14 €
-Exceso ml.....	17,78 €
-Ud. acometida domiciliaria ídem. anterior 2 1/2" hasta 3 ml.	301,40 €
-Exceso ml.....	31,23 €
-Ud. acometida domiciliaria ídem. anterior 3" hasta 3 m.	415,87 €
-Exceso ml.....	41,78 €

GRUPO D.- TAPONAMIENTO DE ACOMETIDA.

-Ud. de tapón sobre collarín existente	103,60 €
-Otros materiales	según precio

GRUPO E.- SUSTITUCIÓN LLAVES DE PASO.

-Ud. sustitución llave de paso acometida hasta 1 1/4"	103,60 €
-Ud. ídem. anterior de más de 1 1/4"	según Ø.

Epígrafe 3. DERECHOS DE ACOMETIDA.

CUOTA FIJA POR DERECHOS DE ACOMETIDA.

Se establece una cuota fija en concepto de derechos de acometida para todas las nuevas acometidas que causen alta en el Servicio Municipal de Aguas.

Hasta 1" 25 m/m.....	114,36 €
Hasta 1 1/4" 30 m/m.....	160,99 €
Hasta 1 1/2" 40 m/m.....	248,35 €
Hasta 2" 50 m/m.....	552,40 €
65 m/m.	684,92 €
80 m/m.	855,72 €
100 m/m.	1.068,80 €
125 m/m y superiores	1.250,90 €

Los importes anteriores están sujetos al % de IVA que corresponda.

En el suelo urbano consolidado, simultáneamente a la solicitud de acometida se devengarán los epígrafes 2 y 3 de la presente ordenanza en el momento de solicitud de realización de la obra a los servicios municipales

En las obras de urbanización complementaria en suelo urbano consolidado los derechos de acometida serán por cuenta del promotor, y deberán satisfacerse en régimen de autoliquidación en el momento de solicitar la licencia de primera ocupación.



EPIGRAFE 4. ALCANTARILLADO

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

La tarifa se determinará por aplicación del porcentaje del **40% a la tarifa de consumo de agua.**

En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínimo exigible.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 7

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen los siguientes beneficios, adaptados a la capacidad económica de los sujetos pasivos:

1.- Bonificación del 90% por Ingresos anuales de la Unidad de convivencia iguales o inferiores al 75% del salario mínimo interprofesional.

2.- Bonificación del 50% por Ingresos anuales de la Unidad de convivencia situados entre el 75% y el 125% del salario mínimo interprofesional.

La presente bonificación se aplicará al uso domestico y solo al consumo mínimo.

Para la aplicación de las precedentes bonificaciones se concederá previa solicitud anual del sujeto pasivo ante el Servicio Social de Base de este Ayuntamiento, en las fechas que al efecto se determinen, presentando los justificantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos de rentas incluidos en la presente Ordenanza, resolviéndose por la Alcaldía Presidencia.

NORMAS DE GESTION

Artículo 8

1. Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general, para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.



2. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.
3. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.
4. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectúe, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

Artículo 9

La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

Artículo 10

Las concesiones se clasifican en:

- A. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
- B. Para usos de servicios.
- C. Para usos industriales.
- D. Para usos recreativos.

Artículo 11

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 12

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertas por los interesados.

Artículo 13

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.



Artículo 14

El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los "limitadores de suministro de un tanto alzado". Todas las concesiones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

Artículo 15

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 16

El cobro de la tasa, se hará mediante recibos trimestrales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

Artículo 17

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

RESPONSABLES

Artículo 18

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.



3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 19

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de la publicación de la aprobación definitiva en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.